



Guía sobre integración en los planes hidrológicos de cuenca

Leandro del Moral

Título: Guía sobre integración en los planes hidrológicos de cuenca

Autor de los textos: Leandro del Moral.

Colección: Cuadernos prácticos del ODMA. Observatorio de la Directiva Marco del Agua.

ISBN 978-84-938966-2-1

Edita:

Fundación Nueva Cultura del Agua (FNCA)

c/ Pedro Cerbuna, 12

50009 Zaragoza (España)

<http://www.fnca.eu>.

Fotografías: Leandro del Moral y Pedro Poza

Diseño y Maquetación: www.troyacreativos.com

Fecha edición: Mayo, 2011

Esta publicación ha contado con el apoyo de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía.

Foto Portada: Río Guadalquivir, entre Sevilla y Triana. Foto: Pedro Poza

Indice

| | |
|---|----|
| 1. La integración: concepto fundamental de la Directiva Marco del Agua | 4 |
| 2. Dificultades del proceso | 6 |
| 3. Integración y programas de medidas..... | 6 |
| 4. Clasificación de las medidas..... | 8 |
| 5. Información requerida..... | 9 |
| 6. ¿Qué preguntas deben hacerse y qué deben buscar los colectivos sociales o público interesado en un plan de cuenca para saber si existen medidas adecuadas para la integración? | 12 |
| 7. Normas que regulan los procesos de integración y la ejecución del programa de medidas en la Directiva Marco del Agua..... | 15 |

1 La integración: concepto fundamental de la Directiva Marco del Agua

Uno de los conceptos básicos de la Directiva Marco del Agua (DMA) es la idea de integración, entendida como requisito básico para la protección del agua y ecosistemas asociados. Integrar la buena gestión del agua en las políticas sectoriales con incidencia en el territorio e integrar esas políticas sectoriales en el programa de medidas es la clave de los nuevos planes hidrológicos.

En la DMA la integración se entiende en un sentido mucho más amplio que el que subyace en la idea ya clásica (muy útil y ambiciosa) de gestión integrada del agua. Aquella se centraba en la consideración conjunta de aguas superficiales y subterráneas, así como de las cuestiones de cantidad y de calidad. Ahora, a las aguas superficiales (ríos y lagos) y subterráneas, se añaden las costeras y de transición, que extienden el ámbito de la gestión del agua más allá de los límites de las cuencas continentales, incorporándose el concepto de demarcación hidrográfica. Por su parte, la cantidad y la calidad se combinan en el nuevo concepto de estado ecológico, que contiene elementos físico-químicos, biológicos, cuantitativos y morfodinámicos.

La nueva noción de integración presente en la DMA implica también la integración de disciplinas, enfoques y experiencias (hidrología, hidráulica, ecología, química, edafología, agronomía, ingeniería, economía, aspectos sociológicos y jurídicos). La aplicación de la DMA obliga a que los procedimientos de toma de decisión incluyan un diálogo coordinado interdisciplinar entre las ciencias sociales, naturales y de la ingeniería, manteniendo la profundidad propia de cada disciplina.

La integración se refiere también a la necesaria cooperación y coordinación entre administraciones, así como a la integración de diferentes niveles de decisión (local, regional, nacional), y de órganos de gestión de diferentes países miembros, en caso de cuencas internacionales. Paralelamente, la DMA implica también la integración de usuarios, agentes sociales y sociedad civil en los procesos de decisión, impulsando una experiencia de aprendizaje social al final del cual deben emerger y se deben aplicar los compromisos alternativos más apropiados.

La idea de integración en la DMA culmina en la integración de las nuevas estrategias de gestión del agua en las políticas sectoriales y territoriales conexas. Como se expresa en la consideración nº 16 de la DMA: “Es necesaria una mayor integración de la protección y la gestión sostenible del agua en otros ámbitos políticos comunitarios, tales como las políticas en materia de energía, transporte, agricultura, pesca, política regional y turismo; la presente Directiva sentará las bases de un diálogo continuado y de la elaboración de estrategias encaminadas a reforzar la integración de los diferentes ámbitos políticos; la presente Directiva puede aportar también una importante contribución a otros ámbitos de cooperación entre los Estados miembros, como la “Perspectiva del Desarrollo Territorial Europeo”. Esto implica la necesidad de integrar los objetivos ambientales de la política de aguas en la definición y realización del resto de políticas públicas, lo que sólo es factible a través de la cooperación y coordinación entre las distintas administraciones (Ayuntamientos, CCAA, gobierno central) y órganos competentes en materia de gestión de agua.

De manera muy relacionada con lo que rodea a las implicaciones del concepto de integración, la Directiva plantea:

- La necesidad del establecimiento de un único régimen jurídico para garantizar la protección y uso sostenible de todas las categorías de aguas que se encuentran bajo la jurisdicción de cada uno de los Estados.
- La unificación de la gestión del agua y los ecosistemas, en todas sus categorías y en sus aspectos cualitativos y cuantitativos relacionados.
- La configuración, como se ha señalado, de ámbitos de planificación y gestión denominados demarcaciones hidrográficas en los que las competencias han de estar coordinadas por “la autoridad competente”.

- La designación de una “autoridad competente” apropiada, para la aplicación de las normas de la Directiva en cada demarcación hidrográfica situada en su territorio (DMA, art. 3). Un órgano de coordinación con capacidad de decisión sobre los aspectos más relevantes de la planificación y gestión de las aguas de la demarcación, en el que deben de estar representados los distintos departamentos de las Administraciones públicas con competencias concurrentes sobre las aguas (agricultura, medio ambiente, obras públicas, ordenación del territorio, urbanismo, etc.). Su responsabilidad principal será la aprobación definitiva del plan de gestión de cuenca y de los programas de medidas y seguimiento, a propuesta del Organismo de Cuenca y tras la tramitación y participación pública establecidas.

Manantial de Benamahona (Cádiz). Foto: Leandro del Moral



2 Dificultades del proceso

La puesta en práctica de estos planteamientos está siendo difícil. Por lo que se refiere a la integración de las disciplinas, el proceso de elaboración de los planes pone de manifiesto las dificultades para conectar el análisis económico con el de presiones e impactos; para vincular los estudios económicos a la definición de las medidas y para adecuar la documentación elaborada a su función de alimentar y facilitar los procesos de participación del público. A ello se añade que en la Administración del agua se sigue constatando un déficit de expertos en análisis económico, en ecología de los ecosistemas acuáticos, aspectos institucionales y sociales del uso del agua, y en menor medida, expertos en análisis químicos y en hidrogeología.

Por su parte, el Real Decreto 126/2007 que regula la composición, funcionamiento y atribuciones de los Comités de autoridades competentes, además de atribuirles una composición inadecuada para abordar los actuales problemas de la interfaz Estado-Comunidades Autónomas (CCAA), establece que éstos no ostentan funciones de coordinación, como sería coherente con el concepto de integración, sino, meramente, de cooperación.

Pero donde radica una de las mayores incertidumbres que hasta el momento rodea la aplicación de la DMA, y que subyace a todas las dificultades mencionadas, es precisamente en el déficit de información y coordinación interadministrativa y de cooperación con el tejido organizativo de la sociedad civil, lo que da lugar al déficit de integración de conocimientos y al déficit de coordinación con las políticas territoriales y sectoriales de las que depende la materialización real de los objetivos de la nueva política de aguas.

3 Integración y programas de medidas

Como establecen el artículo 41.1 del TRLA y la Instrucción de Planificación Hidrológica (artículo 8. Programas de medidas, 8.1. Procedimiento de análisis y definición del programa), en el plan hidrológico se coordinarán e integrarán los programas de medidas básicas y complementarias elaborados previamente por cada una de las administraciones competentes en la protección de las aguas, entre las que se encuentra el organismo de cuenca en el caso de las demarcaciones con cuencas intercomunitarias. El organismo de cuenca recibirá, a través del Comité de Autoridades Competentes, los programas de medidas elaborados por cada administración competente y a partir de ellos procederá a su coordinación e integración en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica.

En particular, se considerarán las medidas contenidas en los planes y programas de actuación desarrollados por las administraciones competentes para cumplir con la legislación sobre protección del agua cuyo ámbito de aplicación coincida total o parcialmente con el territorio de la demarcación. Asimismo deberán coordinarse, para su integración en el plan hidrológico, los programas relativos a las aguas costeras y de transición elaborados por la Administración General del Estado o por las comunidades autónomas que participen en el Comité de Autoridades Competentes de la demarcación y que cuenten con litoral.

Con la información recibida, el organismo de cuenca deberá comprobar los efectos que el conjunto de las medidas produce sobre las masas de agua, con el fin de garantizar la compatibilidad entre ellas y encontrar la combinación más adecuada. En el Plan debe dejarse constancia expresa de esta compatibilidad.

Así pues, el resumen del programa de medidas que debe figurar en el plan hidrológico es, básicamente, resultado del proceso de integración y coordinación de los programas elaborados por las diferentes administraciones competentes por parte del organismo de cuenca, como responsable de la

elaboración y revisión de los planes hidrológicos de cuenca. Es cometido del Comité de Autoridades Competentes facilitar la ejecución de este proceso, en particular en lo relativo a la aportación de información por parte de las distintas autoridades y a la cooperación entre las mismas en la elaboración de los programas de medidas y su incorporación al plan.

El programa de medidas será el resultado de un proceso participativo de análisis de las alternativas para alcanzar los objetivos previstos en la planificación, que deberá integrar, además, los resultados del proceso de evaluación ambiental estratégica. El plan finalmente aprobado debe contener la elección de la más adecuada de las posibles alternativas planteadas y debe indicar la metodología utilizada para definirla. En la documentación del plan se debe recoger el proceso de análisis y se debe justificar que la alternativa seleccionada constituye la combinación de medidas más adecuada.

Obras del embalse de Siles (Jaén). Foto: Leandro del Moral



4 Clasificación de las medidas

Las medidas (art. 44 Reglamento de la Planificación Hidrológica, RPH) se clasifican en básicas que corresponden a los requisitos mínimos que deben cumplirse, aplicando la legislación sobre protección del agua, otras medidas básicas y medidas complementarias.

Las medidas básicas (art. 45 del RPH) son las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa comunitaria sobre protección del agua, un total de 17 directivas europeas recogidas en el Anexo III del RPH y desarrolladas también en la Instrucción de la Planificación Hidrológica (IPH), art. 8.2.1.1.1. y su Anexo VI. La lista incluye las Directivas relativas a la protección de las aguas subterráneas (2006), a la calidad de las aguas de baño (2006), a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (1998), a la prevención y control integrados de la contaminación (1996), a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (1996), a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres (1992), al tratamiento de las aguas residuales urbanas (1991), a la comercialización de productos fitosanitarios (1991), a la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (1991), a la utilización de los lodos de depuradora en agricultura (1986), a los valores límite y los objetivos de calidad para los residuos de determinadas sustancias peligrosas (1986), mercurio (1984 y 1982), hexaclorociclohexano (1984) y cadmio (1983), a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (1985) y a la conservación de las aves silvestres (1979).

Son actuaciones que han de incluirse obligatoriamente en el programa de medidas y en el escenario tendencial del estado de las masas de agua. Se deben estimar sus costes y eficacia, pero no procede discutir su realización. Son medidas de mejora de calidad, ninguna de ellas se refiere a la cantidad. Reciben un mención especial (art. 45.3 RPH) los planes y programas que las administraciones competentes desarrollen en relación con el saneamiento y depuración de aglomeraciones urbanas y los programas de actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Las otras medidas básicas (arts. 46 a 54 del RPH y Anexo III del RPH; también en IPH, art. 8.2.1.1.2. y su Anexo VI) son todas las que no derivan de la normativa comunitaria. Deben integrarse en el programa de medidas una vez seleccionadas las distintas posibilidades o alternativas mediante análisis coste-eficacia. En este caso, entre las medidas de este tipo de aplicación general (ríos, aguas subterráneas, lagos, aguas costeras y de transición) sí tienen presencia las medidas de carácter cuantitativo. Se agrupan en los siguientes apartados: medidas relativas a la aplicación del principio de recuperación de costes, al fomento del uso eficiente, al control sobre extracciones y almacenamiento, a los vertidos puntuales, a los vertidos directos a aguas subterráneas, a las sustancias peligrosas, a la contaminación accidental y a la recarga y protección de acuíferos. Las medidas de este tipo dirigidas de manera específica a aguas de transición y costeras se refieren sobre todo al control de vertidos, actividades portuarias y Dominio Público Marítimo Terrestre.

Las medidas complementarias (arts. 55 a 60 del RPH, también IPH, art. 8.2.1.2.), son aquellas medidas que en cada caso se deben aplicar con carácter adicional para la consecución de los objetivos medioambientales o para alcanzar una protección adicional de las aguas. En su mayoría son actuaciones para la mejora del estado cualitativo de las masas de agua. Entre ellas se distinguen las que se aplican con carácter general a todas las categorías de masas de agua y las que se refieren de forma específica a las aguas de transición y costeras. Las encontramos agrupadas en los siguientes apartados: medidas para masas con pocas probabilidades de alcanzar los objetivos ambientales (medidas adicionales), perímetros de protección, medidas para evitar aumento de contaminación de aguas marinas, medidas a adoptar en situaciones hidrológicas extremas e infraestructuras básicas.

Asimismo, las medidas se clasifican, según su ámbito territorial, en actuaciones específicas e instrumentos generales (IPH, art. 8.2.2.). Las primeras se refieren a actuaciones concretas que pueden llevarse a cabo de manera repetida en la demarcación hidrográfica y cuya repercusión es esencialmente local. Por su parte, los instrumentos generales son habitualmente de naturaleza administrativa, legal o económica y su efecto puede situarse a más largo plazo que el derivado de las actuaciones específicas.

5 Información requerida

La información acerca de cada medida incluida en el resumen del programa de medidas (IPH, art. 8.2.3) debe incluir:

- Breve descripción de la medida: en qué consiste, características y finalidad perseguida; si es básica o complementaria, elementos que la componen, grupo de indicadores de calidad afectados en la masa a la que se aplica (biológicos, hidromorfológicos o fisicoquímicos, en caso de aguas superficiales; cuantitativo o químico, en caso de las subterráneas)
- Presiones mitigadas o eliminadas por cada una de ellas.
- Coste anual equivalente (/ año).
- Eficacia de la medida, definida como la aportación que ésta hace a la consecución de los objetivos de estado en una o varias masas de agua. Se mide mediante la reducción de las presiones significativas o mediante la reducción de los impactos. Este segundo método requiere conocer previamente la eficacia de la medida en la reducción de presiones y la susceptibilidad de las masas de agua ante estas presiones.
- Organismo o entidad responsable de la puesta en práctica de la medida.
- Plazo previsto para la aplicación de la medida.
- Vida útil o duración de la aplicación de la medida.
- Ámbito territorial (actuación específica / instrumento general).
- Fuentes de información.

Por lo que se refiere al organismo o entidad responsable de la puesta en práctica de la medida y al papel que desempeñan los diferentes agentes que intervienen en la realización de las medidas del tipo actuaciones específicas, es necesario diferenciar entre:

- agente promotor de la actuación: organismo que encarga los estudios y proyectos previos, organiza la licitación, dirige las obras y, en su caso, financia la actuación;
- agente responsable de la explotación: organismo responsable de la actuación en la fase posterior a la puesta en marcha; explota las instalaciones, directa o indirectamente, y, según el caso, recauda las tarifas;
- otros organismos que intervienen en la financiación de la actuación

Río Castril (Granada). Foto: Leandro del Moral



Ejemplo: Administraciones implicadas en la elaboración del Plan de la Demarcación del Guadalquivir

Los organismos que intervienen en la realización del programa de medidas en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir deben ser, como mínimo, los siguientes:

Organismos del Estado:

- Ministerio de Fomento (Dirección general de la Marina Mercante, Organismo Público de Puertos del Estado y Autoridad Portuaria de Sevilla)
- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Organismos autonómicos:

- Junta de Andalucía
 - Consejería de Agricultura y Pesca.
 - Consejería de Medio Ambiente.
 - Agencia Andaluza del Agua
 - Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
- Junta de Extremadura
 - Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - Consejería de Fomento.
 - Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- Castilla-La Mancha
 - Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
 - Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.
- Región de Murcia
 - Consejería de Agricultura y Agua

Administraciones locales

Los programas de medidas deben contemplar tanto las medidas en ejecución, como las proyectadas o programadas por los organismos con competencias en actuaciones con incidencia en las aguas, que tengan relación con los objetivos definidos en el plan hidrológico. En el caso de las medidas ya previstas o en marcha, se debe obtener la información necesaria de los organismos encargados de su planificación y realización. Para ello se debe desarrollar un fluido proceso de consultas e intercambio de información en el seno del Comité de Autoridades Competentes, y se deben recopilar las informaciones aportadas por cada una de las autoridades para la confección final del programa de medidas. Las diferentes administraciones deben aportar información detallada sobre el grado de avance de diferentes planes y programas en marcha, incluyendo información sobre las partidas presupuestarias asignadas a actuaciones o medidas planificadas.

Por lo que se refiere al ámbito territorial (aspecto que nos interesa de una manera especial por la relación que tiene con la perspectiva concreta de las masas de agua), debe indicarse el territorio en el que se aplica la medida, especificando si es de alcance nacional, si afecta a toda la demarcación, a una parte de ella o si es de aplicación a una determinada masa de agua. Se debe detallar, en caso de que sea necesario, el emplazamiento físico de la medida, que puede estar puntualmente localizado, como el caso de la construcción de una estación depuradora de aguas residuales o la ejecución de una escala de peces o afectar a una cierta extensión, como el caso de la propuesta de reducción en la aplicación de fertilizantes en una zona de riego.

Igualmente se deben identificar las masas de agua en las que, como consecuencia de la aplicación de una determinada medida, resultan modificados algunos de los indicadores de los elementos de calidad que determinan el estado de la masa. En su caso, también se deben señalar las unidades de demanda a las que afecta la medida, como las aglomeraciones urbanas afectadas por la mejora de un tratamiento en una estación depuradora de aguas residuales.

Fuente de la Reja (Pegalajar, Jaén) . Foto: Leandro del Moral



6 ¿Qué preguntas deben hacerse y qué deben buscar los colectivos sociales o público interesado en un plan de cuenca para saber si existen medidas adecuadas para la integración?

a) En el plan hidrológico se coordinarán e integrarán los programas de medidas básicas y complementarias elaborados previamente por cada una de las administraciones competentes en la protección de las aguas, entre las que se encuentra el organismo de cuenca en el caso de las demarcaciones con cuencas intercomunitarias. En este sentido, en relación al listado de estrategias, planes y programas de diferentes administraciones que se presenta (por ejemplo en el Anejo nº 10 Programas de medidas, páginas 8-11, del Documento para la consulta pública de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, diciembre 2010) es necesario preguntarse:

- ¿Se trata de una relación completa? ¿Está actualizada? ¿Desciende adecuadamente en la escala hasta incluir proyectos locales de destacada incidencia en determinadas masas de agua concretas?
- ¿Se han analizado la totalidad de los planes y programas sectoriales que están relacionados de manera significativa con los planes hidrológicos de forma directa o indirecta, tanto los realizados por la Administración General del Estado, como por las Administraciones autonómicas y locales?
- En el caso de la Documentación para la Consulta Pública de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir se echan en falta planes, programas y proyectos relacionados con las masas de agua de interés y que han tenido una notable proyección social en los últimos años.

Ejemplo 2: Déficit de integración de planes y programas en el Guadalquivir

En el caso del borrador del Plan del Guadalquivir, sin pretensiones de exhaustividad, mencionando solamente aquellas que han suscitado interés social, podemos señalar la ausencia de:

- El Programa Coordinado para la Recuperación y Mejora del Río Guadaíra, que se desarrolla desde 1998 y que afecta directamente a las masas de agua ES0511002046 Cabecera del río Guadaíra, ES0511002045 Arroyos Guadairilla y de la Aguaderilla, ES0511002044 Arroyos del Salado y de Alcaudete, ES0511002043 Río Guadaíra y afluentes por la margen derecha aguas arriba del arroyo del Salado, ES0511002011 Río Guadaíra aguas arriba de su encauzamiento hasta el Arroyo del Salado y ES0513213004 Encauzamiento del Guadaíra
- Proyecto de restauración ambiental del arroyo Riopudio. TT.MM. varios (Sevilla), que afecta a la masa de agua ES0511002006 Arroyo del Repudio-
- Plan de Ordenación de Extracciones de la masa de agua subterránea 05.19 Mancha Real-Pegalar, elaborado en 2006.

b) El organismo de cuenca deber recibir, a través del Comité de Autoridades Competentes, los programas de medidas elaborados por cada administración competente y a partir de ellos procederá a su coordinación e integración a diferentes escalas en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica.

- ¿Más allá de la recopilación de las estrategias, planes y/o proyectos, se produce en el programa de medidas una real coordinación e integración de estas medidas a las distintas escalas territoriales en las que estas pueden ser operativas?

c) Por lo que se refiere al ámbito territorial, aspecto que a los agentes sociales nos interesa de una manera especial por la relación que tiene con la perspectiva concreta de las masas de agua, el plan debe indicar el territorio en el que se aplica la medida, especificando, como se ha indicado más arriba, si es de alcance nacional, si afecta a toda la demarcación, a una parte de ella o si es de aplicación sobre una determinada masa de agua.

- ¿Se identifican con claridad las masas de agua en las que, como consecuencia de la aplicación de una determinada medida, resultan modificados algunos de los indicadores de los elementos de calidad que determinan el estado de la masa? ¿Se detalla, en caso de que sea necesario, el emplazamiento físico de la medida? ¿Se señalan las unidades de demanda a las que afecta la medida?

d) Es cometido del Comité de Autoridades Competentes facilitar la ejecución de este proceso, en particular en lo relativo a la aportación de información por parte de las distintas autoridades y a la cooperación entre las mismas en la elaboración de los programas de medidas y su incorporación al plan.

- ¿Se ha producido un proceso real de comunicación fluida entre administraciones como requisito imprescindible para esa transferencia de información que permitiera el desarrollo de la cooperación imprescindible? ¿Han intervenido activamente los representantes de estas diferentes administraciones y organismos en el proceso de participación que se ha debido ir desarrollando desde la elaboración del informe del artículo 5º?

e) Las diferentes administraciones deben aportar información detallada sobre el grado de avance de diferentes planes y programas en marcha, incluyendo información sobre las partidas presupuestarias asignadas a actuaciones o medidas planificadas o en ejecución.

- ¿Es detallada la información que las administraciones han aportado o el organismo de cuenca ha recabado de ellas? ¿Incluye en su caso información pertinente sobre las partidas presupuestarias asignadas?
- ¿Están contempladas tanto las medidas en ejecución, como las proyectadas o programadas por los organismos con competencias en actuaciones con incidencia en las aguas, que tengan relación con los objetivos definidos en el plan hidrológico.

Ejemplo 3: Déficit de integración en el borrador de Plan del Guadalquivir

En el caso de la Documentación para la Consulta Pública de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir también en este caso se echan en falta planes, programas y proyectos relacionados con las masas de agua que suscitan considerable preocupación social. A título de ejemplo, sin pretensiones de exhaustividad, podemos señalar la ausencia de:

- Las obras de emergencia "Conducción abastecimiento a Baza desde el embalse del Portillo", que afecta a los diagnósticos, objetivos y medidas propuestas para las masas de agua ES0511100107 y ES0511012036 Río Castril aguas arriba y aguas abajo del embalse del Portillo y la masa de agua subterránea 05.09 Baza-Caniles.
- El Proyecto de dragado del estuario del Guadalquivir, sometido ya desde 2003 a un proceso de evaluación ambiental, con importantes efectos sobre las masas de agua de transición muy modificadas 510014, 510013, 510011, 510010, 510009, 510008, 510007, 510006, 510005, 510004, además de sobre las masas de agua costeras incluidas en la demarcación.

f) El programa de medidas será el resultado de un proceso participativo de análisis de las alternativas para alcanzar los objetivos previstos en la planificación, que deberá integrar, además, los resultados del proceso de evaluación ambiental estratégica.

- ¿La presentación de las medidas propuestas ha ido precedida de un análisis de alternativas y de un estudio de diferentes fórmulas de combinación adecuada de medidas, alimentado por el tipo de enfoque de múltiples escenarios y multicriterio que debe caracterizar la evaluación estratégica?

g) El plan finalmente aprobado debe contener la elección de la más adecuada de las posibles alternativas planteadas y debe indicar la metodología utilizada para definirla. En la documentación del plan se debe recoger el proceso de análisis y se debe justificar que la alternativa seleccionada constituye la combinación de medidas más adecuada.

- ¿Qué se entiende en la documentación del plan por “indicar la metodología utilizada”? ¿Se recoge en esta documentación de manera suficientemente explícita el proceso de análisis que ha conducido a la selección de la combinación de medidas?

h) Un plan de cuenca adecuado debe no solamente identificar la mejor y más coste-eficaz combinación de medidas para cumplir los objetivos identificados, sino también debe asignar o al menos indicar responsabilidades – quién hace qué (Puertos, Costas, Agricultura, Industria, Energía, Biodiversidad, Urbanismo, Economía, etc.).

- ¿Están estas responsabilidades adecuadamente identificadas y se concretan de manera suficientemente precisas los compromisos, de manera que se pueda afirmar que nos encontramos ante un verdadero plan de gestión de la cuenca y no un mero plan de trabajo, una simple ‘hoja de ruta’, de la administración del agua?

i) El seguimiento de las propuestas del plan es muy importante: seguimiento de los elementos químicos, físicos y morfológicos de las masas de agua, seguimiento de especies y hábitats de espacios protegidos que dependen del agua, seguimiento del grado de ejecución y éxito de las medidas propuestas y seguimiento para averiguar las causas de problemas en una masa de agua. La DMA no obliga a la publicación de programas de seguimiento en el propio plan, pero sí exige (art.8, Anexo V) la preparación de estos programas y que se recopile y utilice la información recogida para el desarrollo del plan.

- ¿Se incluyen en el plan los detalles del seguimiento propuesto, distribuido por tareas, responsabilidades y compromisos, que deberían estar disponibles con información detallada, mediante el punto de contacto requerido por la DMA?

7 Normas que regulan los procesos de integración y la ejecución del programa de medidas en la Directiva Marco del Agua

Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes en las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias.

Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

ORDEN ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM), Guía técnica para la caracterización de medidas, versión 3, mayo de 2009.



Fundación Nueva Cultura del Agua
c/Pedro Cerbuna, 12
(Residencia de profesores 4º dcha.)
50009 Zaragoza (España)
Tel. +34 976 761 572
fnca@unizar.es / www.fnca.eu